	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 5


CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación SIAF N. 2036 del 09 de abril de 2021
Radicado Interno 051-2020

Convocante (s): ANGIE NATALIA DURAN RUEDA
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- PERSONERIA DE BUCARAMANGA
Medio de Control: EJECUTIVO

En Bucaramanga, hoy siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021), siendo las 04:30 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 101 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** la cual dio inicio el día 16 de junio de 2021. Se da inicio a la misma con el envío de mensaje a los correos electrónicos yuligavi87@hotmail.com el cual pertenece a la apoderada convocante, por otra parte, se habilitan los siguientes correos; abogjessicaquenza@gmail.com el cual pertenece al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**; el correo mberbeo@personeriabucaramanga.gov.co el cual pertenece a la apoderada de la parte convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. igualmente se habilitan los siguientes correos ana.salinas@contraloria.gov.co el cual pertenece a la apoderada de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, profesionaluniversitario15@contraloriabga.gov.co el cual pertenece al apoderado de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Teniendo conexión con las partes se efectúa la verificación de las mismas, de esta forma comparece a la diligencia mediante el aplicativo la doctora **FRANCYS YULIETT GAVIRIA NAVAS**, quien acude como apoderada de la convocante, reconocida mediante auto 51 de 22 de abril de 2021. Comparece también la señora **ANGIE NATALIA DURÁN RUEDA** quien exhibió su cédula de ciudadanía no. 1098699450, convocante de esta diligencia. Igualmente la doctora **JESSICA RAQUEL QUENZA SAAVEDRA** para actuar como apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Así mismo asisten la doctora **LUZ STELLA PEÑALOZA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.554.171 y con tarjeta profesional No. 55.068 del Consejo Superior de la Judicatura actuando mediante poder otorgado por XIMENA MORENO MATEUS identificada con la cédula de ciudadanía 52.709.705 en calidad de Personera de Bucaramanga con asignación de funciones, conforme a la resolución 096 de 2021, para actuar como como apoderada de la entidad convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. Se deja constancia de que se aportaron previamente vía correo electrónico el poder y documentos de representación legal y se constató la facultad de conciliar en esta audiencia que le fue otorgada por lo que se le reconoce personería jurídica para actuar en esta audiencia. Igualmente comparece la doctora **ANA MARÍA SALINAS REALES** como apoderada de la entidad **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**. Comparece también el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** para actuar como apoderado de la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Acto seguido la Procuradora les reitera que con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, Decreto legislativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

491 de 2020, Directiva No 008 de 13 de marzo de 2020, Directiva No. 009 de 16 de marzo de 2020, especialmente la Resolución No. 127 del 16 de marzo de 2020, Memorando Informativo No. 2 de 19 de marzo de 2020, Resolución 193 de 30 de Abril de 2020, Resolución 232 de 04 de junio de 2020, Resolución 259 de 01 de julio de 2020, 293 de 15 de julio de 2020, resolución 312 del 29 de junio de 2020, 293 de 15 de julio de 2020 y resolución 316 de 31 de julio del 2020 y la resolución 738 DE 2021 del Ministerio de Salud y Protección social que proroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, se declara abierta la AUDIENCIA NO PRESENCIAL, por lo tanto, se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se procede, continuando la audiencia iniciada el día 16 de junio de 2021, a darle el uso de la palabra a la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad en relación con la solicitud incoada: “ *Los miembros permanentes del Comité de Conciliación que participan en la sesión, por unanimidad disponen proponer la siguiente fórmula de conciliación: El pago de las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación presentada por la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones, conforme a la siguiente relación: CONVOCANTE ANGIE NATALIA DURAN RUEDA NÚMERO DE CONTRATO 139-2020 SUMA A CONCILIAR /APLICADOS DESCUENTOS\$2.290.000 El reconocimiento se hace previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, habiéndose realizado los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza de la conciliación. El pago se efectuará a través del fondo de contingencias del municipio de Bucaramanga código CCPET 2.2.2.04. Las obligaciones contractuales pendientes deben cumplir con el requisito de no haber sido sufragadas como consecuencia de la afectación del presupuesto de la personería municipal por la contingencia surgida a causa de la reducción del presupuesto por el bajo recaudo generado a raíz de la emergencia sanitaria declarada mediante el decreto nacional 491 de 2020 y la suspensión de la actualización catastral por orden judicial. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **PERSONERIA DE BUCARAMANGA**. “El comité de Conciliación de la Personería de Bucaramanga en sesión de fecha 10 de junio de 2020 por unanimidad decide no presentar formula conciliatoria por lo siguiente: Para el tema de PRESUPUESTO VIGENCIA 2020, se tiene el Decreto Municipal 206 de 2019 POR MEDIO DEL CUAL LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 202 DEL DE DICIEMBRE DEL Año 2019” donde se establecido el presupuesto de la Personería Municipal de Bucaramanga en SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$6.668.684.170) que posteriormente fue adoptado por la Personería de Bucaramanga en la Resolución 249 del año 2019 “POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”. Así mismo se observa que*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

dicho Presupuesto tuvo una REDUCCION mediante Decreto No. 0425 de 29 de diciembre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$952.991.853). Para la Personería de Bucaramanga el cual fue efectuado mediante Resolución No. 0222 del 29 de diciembre del 2020 por el valor en mención. Adicionalmente se observan TRANSFERENCIAS en la vigencia 2020 realizadas por la Secretaría de Hacienda Municipal a la Personería de Bucaramanga, por un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.971.690.718.00) información arrojada por el sistema de información financiera TRANSFOR. Es de anotar que conforme lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en su artículo 10 señala que el presupuesto de las Personerías en Municipios de primera categoría será el que corresponda al 1.6 de los ingresos de libre destinación del Municipio de Bucaramanga y en razón a la PANDEMIA no se recauda por parte del Municipio lo presupuestado para la vigencia 2020. Con fundamento en lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación por unanimidad resolvieron no conceder la autorización para conciliar sobre la petición del apoderado de los demandantes en razón que, para la Personería de Bucaramanga, no es posible realizar los pagos de las cuentas por pagar de la vigencia 2020, habida cuenta que a la fecha de expedición de la reducción del presupuesto la Personería de Bucaramanga es decir el 29 de diciembre de 2020, ya se habían suscrito los contratos acordes con el presupuesto aprobado y estos ya se habían ejecutado. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Personería de Bucaramanga, expide la resolución No 004 de enero 5 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN Y APRUEBAN LAS CUENTAS POR PAGAR FISCAL 2020. Situación anterior, que impide materialmente y presupuestalmente cancelar los honorarios de los solicitantes, por lo cual hace necesario que sea el Municipio Bucaramanga a través del FONDO DE CONTINGENCIAS, cancele estas obligaciones por cuanto la Personería no cuenta con ninguna otra fuente de ingresos para atender estos compromisos adquiridos conforme al presupuesto inicialmente aprobado existiendo nexo causal entre el no giro del presupuesto inicialmente aprobado, (Pandemia) y el pago de los honorarios que adeuda la Personería de Bucaramanga a ANGIE NATALIA DURAN RUEDA es por ello que se coadyuva lo acordado por el Comité de Conciliación de la a Alcaldía de Bucaramanga.” Se deja la respectiva constancia que los documentos referidos por las apoderadas de los convocados (parámetros de conciliación) fueron allegados en la presente audiencia al correo habilitado por la procuraduría para el presente trámite y de los mismos se corrió traslado a la apoderada de la parte convocante. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para que se manifieste: “sin manifestaciones al respecto.” Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que se manifieste: “Considera el Comité de Conciliación, en sesión de fecha 08 de junio de 2021 que, en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante, se encuentra que la causa justa que origina el cobro del capital está contenida en el contrato de prestación de servicios No 139 de fecha 04 de noviembre de 2020 celebrado entre las partes, así como el acta de terminación y liquidación del mismo de fecha 22 de diciembre de 2020, documentos que cumplen con el postulado legal, es decir, ser claro, expreso y exigible. De lo anterior se colige,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

que los dineros a pagar a favor del convocante son los que están contenidos en el acta de terminación y liquidación, los cuales no fueron objetados por parte de la entidad contratante. Ahora bien, aunque se evidencia que el convocante no realiza el cobro de ningún tipo interés a la parte convocada, es importante señalar que ante un posible pago de los mismos, la Contraloría Municipal de Bucaramanga actuará sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal que pueda generarse con el pago de estos, pues la Auditoría General de la Republica mediante concepto NUR 100-1-20927 del 25 de mayo de 2004 ha expresado: “(...) Ha sido posición reiterada de esta entidad que en los eventos en que las entidades públicas deban cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, hay lugar a la configuración de detrimento al patrimonio público y, por lo tanto, a iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal (...)” Sin embargo, frente a otro acuerdo diferente o no contenido en dichos documentos se autoriza para objetar los mismos, por cuanto podría constituir detrimento patrimonial del Municipio de Bucaramanga.” Se le concede el uso de la palabra a la apoderada convocante para que manifieste al despacho si acepta la propuesta conciliatoria presentada en esta audiencia por el Municipio de Bucaramanga y coadyuvada por la Personería Municipal : “De acuerdo a la propuesta presentada por parte del Municipio de Bucaramanga manifiesto que se acepta pero solicito se indique la forma del pago esto es, si es a cuenta bancaria caso en el cual la convocante entregaría la certificación o si es mediante cheque .” Se le aclara que ello será definido en la entidad cuando se expida la resolución de pago y se presenten los documentos respectivos. Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: contrato de prestación de servicios , acta de terminación y liquidación de dichos contratos y acta de aclaración del acta de liquidación y terminación de los contratos referidos. y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Se demuestra con los documentos aportados con la solicitud que la obligación que se concilia existe (acta de terminación y liquidación del contrato 139 de 2020 acta de terminación y liquidación de fecha 22 de diciembre de 2020 suscrita entre las mismas partes. El convocante hace renuncia expresa a los intereses que se puedan haber causado hasta la fecha de esta diligencia. La Contraloría Municipal de Bucaramanga por considerar que la causa del mismo y las obligaciones que le sirvieron como causa de la deuda se

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

encuentran plenamente justificadas, no objeta el Crédito, como tampoco hace objeción la Contraloría General de la República sin renunciar al control que pueda ejercer, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012 esta conciliación no requiere de aprobación judicial y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. Se deja constancia que la presente acta Audiencia No presencial fue leída durante la sesión virtual y aprobada por quienes participan en ella la doctora **FRANCYS YULIETT GAVIRIA NAVAS** apoderada de la convocante, la doctora **JESSICA RAQUEL QUENZA SAAVEDRA** apoderado de la parte convocada (MCP BUCARAMANGA), la doctora **LUZ STELLA PEÑALOZA MANTILLA** apoderada de la parte convocada (PERSONERIA BUCARAMANGA), el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES** apoderado CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y la doctora **ANA MARÍA SALINAS REALES** apoderada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Dado que se compartió el acta por el aplicativo TEAMS pudiendo ser revisada directamente por las partes. Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por quien preside la presente Audiencia no Presencial, siendo las 5:05 p.m.

OLGA LIZARAZO GALVIS
Procuradora 101 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento